

CONSTANCIA: El apoderado del demandante y el demandado, hicieron llegar al despacho memorial solicitando suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, junto con un Acuerdo Transaccional de Pago firmado por las partes. Pongo a su consideración

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1095

En este Proceso ejecutivo singular de mínima promovido a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra del señor LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, se procederá a pronunciarse acerca de la Notificación por Conducta Concluyente y a decidir sobre la solicitud de suspensión

PRIMERO: Atendiendo lo normado en el Inciso Primero del Artículo 301 del CGP que dice:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o una diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Se ENTENDERÁ como notificado por Conducta Concluyente al señor LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de suspensión, el Inciso 2 del Artículo 161 del C. G. del P. reza:

"Suspensión del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."...

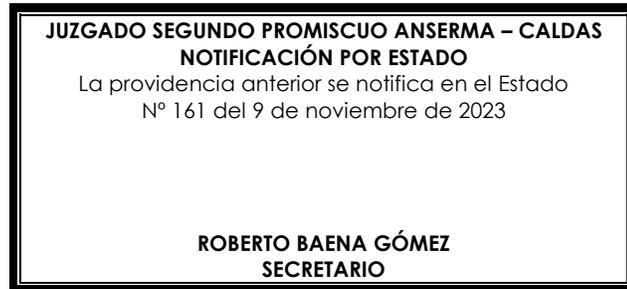
Entonces, cumpliendo con lo dicho en los artículos 161 y 162 del mismo, se impone la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (6) meses hasta la fecha rogada por las partes esto es el día nueve (9) de mayo de 2024.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Nicolás Fernando Giraldo López.
Demandado: Luis Arley Cañas.
Radicado: 170424089-002-2023-00174-00

Se aclara que la reanudación del proceso se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48902660670cb8cefca866fc62643e0770526078babcd012bf709b20d2358fe**

Documento generado en 08/11/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>